



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito, D. M., 03 de julio de 2013

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez constitucional ponente:

Alfredo Ruiz Guzmán

Legitimado Activo:

Dr. Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República.

Texto sujeto a informe:

“Protocolo complementario del convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves”

INFORME CASO N.º 0007-13-TI

En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 06 de febrero de 2013, el secretario general, Jaime Pozo Chamorro, mediante memorando N.º 085-CCE-SG-SUS-2013 del 14 de febrero de 2013, me fue remitido el caso signado con el N.º 0007-13-TI. En consecuencia, designado como juez ponente, asumí la sustanciación de la presente causa y mediante providencia dictada el 03 de junio de 2013 a las 15h00, avoqué conocimiento de la causa.

El 29 de enero de 2013, el secretario general de la Corte Constitucional, certificó que en referencia al caso N.º 0007-13-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

Por lo que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 419 de la Constitución de la República; 107; 108; 109 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad a lo establecido en el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T. 6638-SNJ-13-87 del 28 de enero de 2013, comunicó a la Corte Constitucional el contenido del “Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves”, suscrito por los Estados Partes en la ciudad de Beijing, el 10 de septiembre de 2010.

El Protocolo complementa el “Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves”, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

En efecto, la República del Ecuador pretende ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al referido Protocolo, para la vigencia del citado instrumento conforme a lo prescrito en el artículo XXIII, numeral 1.¹

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el secretario nacional jurídico, solicita que la Corte Constitucional resuelva si el “Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves” requiere o no de aprobación legislativa.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d, 107 al 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 69 al 72 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, respecto del “Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves”, y establecer si el referido instrumento internacional requiere o no de aprobación legislativa por parte de la Asamblea Nacional.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El dictamen de control de constitucionalidad del presente “Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de

¹ El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Depositario.



aeronaves”, consiste en determinar, por parte de la Corte Constitucional, si se requiere o no de aprobación legislativa, competencia prevista en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En efecto el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad de los tratados internacionales antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Del análisis del instrumento internacional se advierte como motivación del “Protocolo” lo siguiente:

“PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por la intensificación de los actos ilícitos contra la aviación civil de todo el mundo;

RECONOCIENDO que los nuevos tipos de amenazas contra la aviación civil requieren de los Estados nuevos esfuerzos concertados y políticas de cooperación: y,

CONVENCIDOS de que a fin de enfrentar mejor estas amenazas es necesario adoptar disposiciones complementarias de las del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, para reprimir los actos ilícitos de apoderamiento o ejercicio del control de aeronaves y mejorar su eficacia (...)”.

El instrumento internacional en el artículo 1 establece: “Comete delito toda persona que ilícita e intencionalmente se apodere o ejerza control de una aeronave en servicio mediante violencia o amenaza de ejercerla, mediante coacción o cualquier otra forma de intimidación, o mediante cualquier medio tecnológico”.

Por otro lado, el instrumento internacional, entre otras disposiciones, señala que cada Estado Parte definirá como delitos, cuando se cometan intencionalmente, independientemente de que realmente se cometa o intente cometer cualquiera de los tipos previstos en el Protocolo, cuando incurra en conductas detalladas en el mismo instrumento. También modifica algunos artículos del “Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves”, relativos a la obligación de los Estados Partes a establecer penas severas para los delitos de apoderamiento ilícito de aeronaves, a adoptar medidas necesarias de conformidad con sus principios jurídicos, para que pueda establecerse la responsabilidad a una entidad

jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su legislación cuando una persona responsable de su dirección o control cometa un delito previsto en el Protocolo. A la vez, establece cuando se considerará que una aeronave se encuentra en servicio: desde que el personal de tierra o la tripulación comienza las operaciones previas a un determinado vuelo, hasta veinticuatro horas después de cualquier aterrizaje.

Determina la jurisdicción sobre los delitos previstos en el protocolo, cuando el probable responsable se halle en su territorio y el Estado correspondiente no conceda la extradición de esa persona. No obstante, el "Protocolo", en el artículo 8 dispone: "1.- Los delitos previstos en el Artículo 1 se considerarán incluidos entre los delitos que dé lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluirlos como delitos sujetos a extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro. 2.- Si un Estado Parte, que subordina la extradición a la existencia de un tratado, recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado de extradición, podrá discrecionalmente considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición respecto a los delitos previstos en el Artículo 1 La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho del estado requerido (...)".

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se determina que el "Protocolo complementario del Convenio para la represión de apoderamiento ilícito de aeronaves", se enmarca dentro de las competencias que otorga la Constitución de la República a la Corte Constitucional, respecto al control de la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, que dispone que todo convenio, pacto, acuerdo, tratado, etc., debe mantener compatibilidad con sus normas.

Tiene relación además con el Régimen de Competencias exclusivas que la Constitución le asigna al Estado central sobre la defensa nacional, protección interna y orden público de los aeropuertos, conforme lo estipula el artículo 261 numerales 1 y 10.

El "Convenio de la Haya", denominado así en el artículo XIX del "Protocolo" como instrumento único de lectura e interpretación conjunta con el "Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves", compromete a la República del Ecuador en acuerdos internacionales con los Estados Partes que suscriben el "Protocolo", para adoptar sanciones penales, civiles y administrativas, respecto a las personas que, dentro del territorio nacional, ilícita e intencionalmente, se apoderen o ejerzan el control de una aeronave en servicio, mediante violencia o amenaza de ejercerla, mediante coacción o cualquier otra



forma de intimidación, o mediante cualquier medio tecnológico; medidas que tienen relación directa con lo previsto en la Constitución de la República en lo relativo a los derechos de libertad, específicamente, el derecho a la integridad física y psíquica, a los derechos de protección, el derecho al debido proceso y las garantías básicas, y lo señalado en el artículo 79 de la Constitución de la República: “En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador”.

Conforme a lo expuesto, es claro que por su contenido el “Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves”, suscrito en la ciudad de Beijing, el 10 de septiembre del 2010, lo ubica en los presupuestos constitucionales previstos en el artículo 419 numerales 1, 3 y 4 de la Carta Fundamental, que disponen: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 2.- Se refieran a materia territorial... 3.-Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4.- Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”. En tal consideración, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren aprobación legislativa, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad, previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Como resultado de lo indicado, pongo en conocimiento del Pleno el presente informe para que se continúe con el trámite respectivo conforme al artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Ab. Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 03 de julio del 2013 a las 12h10.-**VISTOS:** En el caso N.º 0007-13-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Alfredo Ruíz Guzmán, en Sesión extraordinaria llevada a cabo el 03 de julio del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFIQUESE.-**


Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces Marcelo Jaramillo Villa y María del Carmen Maldonado Sánchez, en sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito el 03 de julio del 2013. Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ajs



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

2013 JUL -9 PM 1:31

Quito, 09 de julio del 2013
Oficio N° 0435-CCE-SG-SUS-2013


CORRESPONDENCIA

Doctor
Alexis Mera Giler
**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad.-**

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 03 de julio de 2013, dictada dentro de la causa N° **0007-13-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.

JPC/ojs

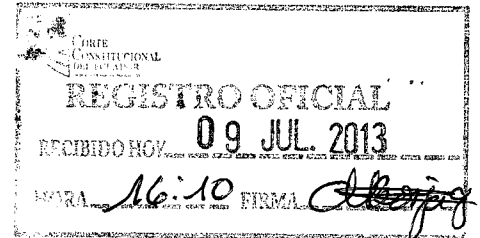
Anexo 1 hoja



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito, 09 de julio del 2013
Oficio N° 0436-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad



De mi consideración:

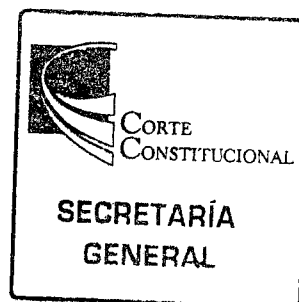
De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 03 de julio de 2013, dictada dentro de la causa N.º **0007-13-TI**, así como del **“Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro oficial.

Nº	NROS. DE CASOS Texto Instrumento Internacional
1	0007-13-TI ✓

Le solicito cordialmente que una vez que dicho texto sea debidamente publicado, me remita un ejemplar del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.
JPC/ajs